



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00073-00
DEMANDANTE:	JOSE RAFAEL GOMEZ MARCIALES
DEMANDADO:	ARL POSITIVA Y OTRO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado la demanda y en escrito de día de hoy el apoderado actor, solicita se pronuncie el despacho.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado 25 de abril del 2022 se inadmitió demanda, y que el termino de subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVESE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00074-00
DEMANDANTE:	FREDI GUZMAN GELVIS
DEMANDADO:	INVERSIONES LA SICILIANA LA MILANESA Y BRONCO SAS Y OTRO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas han dado contestación a través de profesional del derecho, dentro del termino legal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora realizó el trámite de notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada(s), remitiendo a la direccion electronica.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **INVERSIONES LA SICILIANA LA MILANESA Y BRONCO SAS, con NIT 901477557-6**, representante legal JOSE ANGEL MONCADA, C.C. 13.836.580, se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, y dentro del término legal, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada a través de abogado, por el señor JOSE ANGEL MONCADA, C.C. 13.836.580, en calidad de propietario del establecimiento de comercio PASTAS LA MILANESA, LA SILCILIANA Y BRONCO, se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, y dentro del término legal, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otro lado, se dispone RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor(a) VIRGILIO QUINTERO MONTEJO, identificado con C.C.13.165.806 y T.P. 49.753 del C.S. de la J. conforme las atribuciones conferidas en los poderes adjuntos.

Consecuente con lo anterior, se fija fecha nueva para la celebración de las audiencia PRIMERA DE TRAMITE Y/O CONCILIACION para el día **TRES (03) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las OCHO y treinta de la tarde (08:30 AM)**, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL** conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.



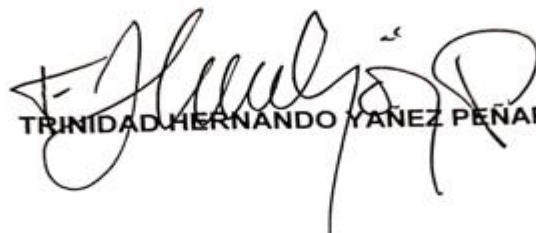
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00077-00
DEMANDANTE:	JOSE MARTIN CALIXTO CELY
DEMANDADO:	AFP PORVENIR Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas COLPENSIONES AFP PORVENIR a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con C.C. No.88.212.852 y TP No.102.702 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PORVENIR SA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA CONCENTRADA- virtual el día TRES (03) de OCTUBRE del año 2022 a las 2.30 PM, DE FORMA VIRTUAL
6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00048-00
DEMANDANTE:	DAVID RINCON MARTINEZ
DEMANDADO:	AFP PORVENIR, AFP PROTECCION Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.** y por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con C.C. No.88.212.852 y TP No.102.702 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PORVENIR SA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. RECONOCER personería al doctor(a) MATEO TRUJILLO URZOLA, identificado con C.C. No.1.032.491.748 y TP No.337.563 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada AFP PROTECCION SA, en la forma y términos conferidos en escritura pública y poder.
6. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PROTECCION SA
7. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA CONCENTRADA- virtual el día TREINTE Y UNO (31) de OCTUBRE del año 2022 a las 2.30 PM, DE FORMA VIRTUAL
8. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00055-00
DEMANDANTE:	ZOILA ROSA AREVALO HERNANDEZ
DEMANDADO:	AFP PORVENIR Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas COLPENSIONES AFP PORVENIR a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con C.C. No.88.212.852 y TP No.102.702 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PORVENIR SA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA CONCENTRADA- virtual el día CINCO (05) de OCTUBRE del año 2022 a las 8.30 AM, DE FORMA VIRTUAL
6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00058-00
DEMANDANTE:	ALIX TERESA SUESCUN NAYA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada COLPENSIONES a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificada con C.C. No.1.098.773.651 y TP No. 333.363 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PRIMERA DE TRAMITE Y/O CONCILIACION - virtual el día VEINTISIETE (27) de OCTUBRE del año 2022 a las 8.30 AM, DE FORMA VIRTUAL
4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00028-00
DEMANDANTE:	JACKELINE DUARTE TARAZONA
DEMANDADO:	CACHARRERIA LA ESTRELLA SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada ha guardado silencio, dentro del término legal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone que una vez revisado el expediente, se tiene que LA SECRETARÍA realizó el trámite de notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 23 de noviembre de 2020, (ya que está autorizado en Cámara de comercio notificación judicial al correo registrado), **sin que dentro del término legal establecido allegara escrito de contestación de la demanda**, es por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO: CACHARRERIA LA ESTRELLA SAS** representada legalmente por el señor DOUKAS NELETIOS identificado con C.E, 502.353. REMITIR ESTE AUTO AL CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDADA cacharrerialaestrella35@hotmail.com

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, y/o primera de **TRÁMITE** el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS (2:30) PM.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00016-00
DEMANDANTE:	JOSE DE JESUS GALLARDO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	SEGURIDAD SOCIAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada COLPENSIONES a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PRIMERA DE TRAMITE Y/O CONCILIACION - virtual el día VEINTISIETE (27) de OCTUBRE del año 2022 a las 2.30 PM, DE FORMA VIRTUAL
4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00005-00
DEMANDANTE:	ROSA EDITH VILLAMIZAR MORENO
DEMANDADO:	-COLPENSIONES Y OTROS
CLASE PROCESO:	SEGURIDAD SOCIAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**,

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificada con C.C. No.1.098.773.651 y TP No. 333.363 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.
3. RECONOCER personería al doctor(a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C,C, No.53.140.467 y TP No. 199.923 del C.S. de la J, como apoderada general de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma y términos conferidos mediante escritura pública.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. RECONOCER personería al doctor(a) FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS, identificado con C.C, No.79.240.101 y TP No. 145.538 del C.S. de la J, como apoderado judicial, en calidad de delegado del señor MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la forma y términos conferidos mediante resolución de delegación.
6. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
7. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PRIMERA DE TRAMITE Y/O CONCILIACION - virtual el día DOS (02) de NOVIEMBRE del año 2022 a las 8.30 AM, DE FORMA VIRTUAL
8. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00111-00
DEMANDANTE:	NELSON OMAR SAYAGO PEREZ
DEMANDADO:	AFP PROTECCION Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas COLPENSIONES Y AFP PROTECCION SA a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor, descorrió las excepciones propuestas por Colpensiones.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificada con C.C. No.1.098.773.651 y TP No. 333.363 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. RECONOCER personería al doctor(a) LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, identificada con C.C. No.25.693.392 y TP No.153.073 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PROTECCION SA, en la forma y términos conferidos de escritura pública.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PROTECCION SA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA CONCENTRADA- el día SEIS (06) de OCTUBRE del año 2022 a las 2.30 PM, DE FORMA VIRTUAL.
6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00114-00
DEMANDANTE:	ESTELA DE JESUS LOPEZ ARDILA
DEMANDADO:	AFP PROTECCION Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas COLPENSIONES Y AFP PROTECCION SA a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor, descorrió las excepciones propuestas por Colpensiones.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificada con C.C. No.1.098.773.651 y TP No. 333.363 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. RECONOCER personería al doctor(a) LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, identificada con C.C. No.25.693.392 y TP No.153.073 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PROTECCION SA, en la forma y términos conferidos de escritura pública.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PROTECCION SA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA CONCENTRADA- el día DIEZ (10) de OCTUBRE del año 2022 a las 2.30 PM, DE FORMA VIRTUAL
6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00115-00
DEMANDANTE:	JORGE ANTONIO FRANCO ARIZA
DEMANDADO:	YANETH CECILIA CACERES LIZARAZO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado la demanda y en escrito de día de hoy el apoderado actor, solicita se pronuncie el despacho.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado 20 de MAYO del 2022 se inadmitió demanda, y que el termino de subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVESE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00123-00
DEMANDANTE:	CARMEN LEON
DEMANDADO:	LEONARDO LUNA- PAPELERA UTILITOS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado la demanda y en escrito de día de hoy el apoderado actor, solicita se pronuncie el despacho.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado 08 de JUNIO del 2022 se inadmitió demanda, y que el termino de subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVESE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00136-00
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO GELVEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada COLPENSIONES a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor, descorrió las excepciones propuestas por Colpensiones.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificada con C.C. No.1.098.773.651 y TP No. 333.363 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PRIMERA DE TRAMITE Y/O CONCILIACION- el día VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE del año 2022 a las 8.30 AM, DE FORMA VIRTUAL
4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA